



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL PAGO SIN SENTENCIA JUDICIAL DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N°037-94 A LOS SERVIDORES ACTIVOS Y CESANTES DEL SECTOR SALUD

El Congresista de la República AMÉRICO GONZA CASTILLO, integrante del **Grupo Parlamentario Bancada PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley;

“LEY QUE DISPONE EL PAGO SIN SENTENCIA JUDICIAL DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N°037-94 A LOS SERVIDORES ACTIVOS Y CESANTES DE SECTOR SALUD”

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es garantizar el cumplimiento de la Bonificación Especial establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94 a los trabajadores activos y cesantes del Sector Salud, asegurando igualdad de condiciones.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La Ley es de alcance a todas las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), organismos descentralizados y unidades ejecutoras del Sector Salud. La aplicación de dicha bonificación especial comprende a los trabajadores activos y cesantes del Sector Salud; quienes hayan recibido pagos parciales como a quienes no han percibido a la fecha monto alguno, independientemente de la existencia de sentencia judicial que reconozca dicho derecho, conforme a la Ley 29702.

Artículo 3. Procedimiento de Pago

3.1. Los Gobiernos Nacionales, Regionales y Locales, organismos descentralizados y unidades ejecutoras del Sector Salud, en coordinación con la Dirección General de Administración del MEF, establecerán un cronograma de pagos para asegurar que todos los beneficiarios activos y cesantes que reciban el monto adeudado a la brevedad posible.

3.2. Los pagos se realizarán mediante abono en las cuentas bancarias de los trabajadores activos y cesantes, utilizando el mismo mecanismo empleado para el pago de remuneraciones y pensiones; priorizando a los trabajadores con enfermedades graves o terminales, mayores de setenta (70) años, trabajador con invalidez y discapacidad registrados en CONADIS y a los trabajadores con mayor antigüedad.

3.3. Los intereses legales generados por el retraso de los gastos también serán abonados junto con el monto principal, asegurando una compensación justa a los beneficiarios activos y cesantes.

Artículo 4. Procedimiento para los Beneficiarios

4.1. Se establece un procedimiento prioritario para el pago inmediato de la bonificación a favor de aquellos beneficiarios del sector Salud, sin requerir trámites adicionales, priorizando los casos citados en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente ley.

4.2. Se implementará un procedimiento administrativo simplificado para la determinación y reconocimiento de la deudas pendientes, el cual será ejecutado por el Gobierno Nacional, Regional y Local, organismos descentralizados y unidades ejecutoras del sector Salud; dicho procedimiento deberá ser concluido en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de requerimiento, para la determinación de los montos adeudados, se utilizará la información contenida en los registros oficiales de cada entidad y demás documentación pertinente.

Artículo 5. Financiamiento

La presente se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin que implique un incremento en los recursos al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dictará las normas reglamentarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días para la aplicación de la presente Ley.

Lima, octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 13:20:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 11:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 11:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 13:16:21-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 15:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 18:47:17-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 18:31:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de corregir una de las principales desigualdades existentes en el pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94, en el cual los trabajadores, pese a tener derecho a este beneficio, no han percibido dicha bonificación especial, además no faltaron ciertos sectores que han malinterpretado la norma, optando por reducir el monto de la bonificación o por no otorgarla a los servidores públicos.

Asimismo, este beneficio fue otorgado en todas las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), organismos descentralizados, y unidades ejecutoras de la administración pública, como es el caso del Gobierno Regional de Piura que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 907-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 27 de diciembre de 2012, se resolvió autorizar a la Procuraduría Pública Regional a desistirse de los procesos judiciales en curso en los cuales se estuviera discutiendo el derecho a percibir el Decreto de Urgencia N° 037-94, el pago de la continua y los incrementos del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 11-99 y sus devengados, conforme a lo dispuesto por Ley N° 29702 y su modificatoria. Asimismo, se resolvió reconocer con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2011 el derecho de los beneficiarios de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en el marco de la Ley N° 29702 a percibir a partir del 01 de enero 2012 el pago de la continua y los incrementos del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 11-99, según la información aprobada y alcanzada por la Dirección Regional de Educación, la Unidad Ejecutora 303 Alto Piura – Unidad de Gestión Educativa Local Chulucanas, la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana y se dispone el pago de la citada bonificación¹.

Por tanto, esta iniciativa legislativa tiene como objetivo garantizar el pago del artículo 1 del Decreto de Urgencia 037-94 a los trabajadores de la administración pública, promoviendo la equidad y la justicia laboral en el sector público.

1.1. Identificación del Problema

La presente propuesta legislativa se da ante la necesidad de abordar una problemática que aún persistente y que es de gran impacto social; esto es el incumplimiento del pago

¹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/796241/422377392094770647020200605-29891-1e5cgpg.pdf?v=1591418066>

de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a los trabajadores de todas las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), organismos descentralizados y unidades ejecutoras de la administración pública. A pesar que esta bonificación fue establecida hace varios años, un número considerable de trabajadores a la fecha aún no han recibido el pago completo de dicha bonificación, generando una deuda social que afecta directamente a un sector vulnerable de la población; pues esta situación no solo vulnera los derechos laborales de estos trabajadores, sino que también genera desconfianza en el Estado y sus instituciones.

El incumplimiento del Decreto de Urgencia N°037-94 ha sido producto de una acumulación de reclamos por parte de los trabajadores activos y cesantes beneficiarios que a la fecha no han percibido la bonificación especial a la que tienen derecho debido a interpretaciones restrictivas de la norma, lo que ha creado barreras adicionales como la necesidad de recurrir a la vía judicial y obtener sentencias judiciales firmes para hacer efectivo sus derechos.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N°2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, procedió a unificar su criterio establecido a quienes corresponde y a quienes no la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N°037-94 establecido en el fundamento 13, que en "(...) el caso de los servidores administrativos del Sector Educación, así como de otros sectores que no sean del Sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de Escala N°8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferencia, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial de Decreto de Urgencia N°037-94 (...)".

Dicha interpretación más favorable al trabajador, pues se estima que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquéllos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada.

En ese sentido, la falta de pago de la bonificación especial afecta directamente a los trabajadores activos y cesantes; muchos de ellos vulnerables, mayores de setenta años, con enfermedades graves o terminales; con discapacidad y/o invalidez con muchas carencias económicas.

El 14 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Directoral N°001-2022-EF/53.01, que aprueba las normas complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial creada para evaluar y cuantificar la devolución de los montos que fueron descontados a los servidores de la Administración Pública en aplicación del Decreto de Urgencia N°037-94²; es por ello que resulta importante la emisión de una propuesta legislativa que otorgue mecanismos eficientes y simplificados para el pago de la bonificación especial, sin que exista la necesidad de que el trabajador activo o cesante tenga que iniciar un proceso judicial para su cumplimiento.

En la actualidad, el incumplimiento del pago de la bonificación especial señalada en el Decreto de Urgencia N°037-94, está afectando a un grupo significativo de trabajadores activos y cesantes del sector público en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), organismos descentralizados y unidades ejecutoras; pese a que muchos trabajadores beneficiarios la misma entidad les ha reconocido administrativamente mediante acto resolutivo dicha bonificación, muchos de ellos a la fecha no han recibido el pago de esta bonificación debido a demoras en los procesos administrativos y judiciales, generando una procesos costosos y prolongados recargando la labor a los sistemas de justicia con casos pendientes por resolver contraviniendo con sus derechos constitucionales.

Otro problema muy importante por el incumplimiento del pago de la bonificación especial es la falta de presupuesto para el pago de la deuda tanto a nivel administrativo como judicial, generando desigualdad e inseguridad jurídica a los trabajadores activos y cesantes para poder acceder a dicho beneficio.

En consecuencia, se requiere una intervención legislativa que disponga un mecanismo administrativo eficaz para la atención del pago de la bonificación especial que garantice el respeto de los derechos de los trabajadores activos y cesantes, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional citado precedentemente.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa no modificará ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional, pues, reconoce a todos los servidores públicos activos y cesantes a percibir una bonificación especial no menor de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), con lo que se concretiza el principio constitucional de que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los

² <https://www.gob.pe/institucion/onp/noticias/585557-devolucion-de-los-aportes-relacionados-aldecreto-de-urgencia-037-94>

derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, reconocido por el artículo 23 de la Constitución del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de Ley busca garantizar el pago de los trabajadores activos y cesantes de la administración pública regulado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en función al siguiente marco normativo:

La Constitución Política del Perú:

Artículo 2, Inciso 20: Reconoce el derecho de petición, permitiendo a los ciudadanos y grupos sociales solicitar el cumplimiento de derechos ante las autoridades, quienes están obligadas a responder en plazos razonables y bajo responsabilidad.

Artículo 26: Establece los principios fundamentales de las relaciones laborales, como la igualdad de oportunidades y la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Artículo 139, Inciso 2: Establece la obligatoriedad de cumplir sentencias judiciales y la responsabilidad del Estado en garantizarlas.

Decreto de Urgencia 037-94

Publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 1º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los Servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles).

Ley N° 29702: "Ley que Dispone el Pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de Acuerdo a los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en Calidad de Cosa Juzgada. Ley publicada el martes 07 de junio de 2021, en el diario oficial El Peruano que establece lo siguiente:

"Artículo único. Pago de bonificación Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse.

El Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012."

Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: Esta ley establece las normas y principios que rigen la gestión de los recursos públicos, asegurando que la implementación del presupuesto se ajuste al marco legal presupuestario vigente.

Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 2616-2004 AC/TC): Esta sentencia reconoce el derecho a la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 sin necesidad de un proceso judicial para su reconocimiento.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta de ley, que busca el pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94, demuestra que, aunque la implementación requiere ajustes presupuestados dentro de las estadísticas públicas, el impacto fiscal general no representa un gasto adicional significativo para el erario nacional. Esto se debe a que la norma establece que el pago del artículo 1 del Decreto de Urgencia 037-94, financiándose con los presupuestos ya asignados a cada institución pública, sin necesidad de solicitar fondos adicionales al Tesoro Público.

Los costos directos de la implementación de esta norma se centrarán en la adaptación de los presupuestos internos de las entidades públicas para cubrir el pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94, para los trabajadores activos y cesantes de la administración pública. Esto se debe a que la norma establece que la bonificación especial se financiara con los presupuestos ya asignados a cada institución pública, sin necesidad de solicitar fondos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, se espera que la implementación de la norma tenga un impacto positivo en la equidad de género, dado que muchas trabajadoras bajo el régimen 276 se beneficiaran del acceso de dicho pago.

Además, es importante destacar que entidades como el Ministerio de Salud han asignado recursos para cubrir el pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94. La inclusión de dicha bonificación especial no representa un incremento desproporcionado en los costos operativos, sino más bien una redistribución equitativa de los fondos ya existentes. La racionalización de los gastos permitirá cubrir las nuevas obligaciones sin afectar el funcionamiento regular de las entidades públicas.

a) Impacto social y económico

El beneficio económico más importante del pago del artículo 1º del Decreto de Urgencia es el incremento en la capacidad adquisitiva de los trabajadores, que tendrá efectos positivos en la economía en general. Al recibir esta bonificación especial podrán mejorar su calidad de vida, constituyendo un acto de justicia y una mejora significativa en su situación económica. Esta mejora en el poder adquisitivo de los empleados públicos ayudara a dinamizar la economía y generar una mayor estabilidad financiera para miles de familias en el país.

A nivel social, la norma reducirá la desigualdad en el sector público, eliminando el trato discriminatorio hacia los trabajadores, quienes han estado excluidos de dicho pago. Esto contribuirá a la cohesión social y al fortalecimiento del compromiso y la motivación de los empleados, lo que redundará en una mayor productividad y eficiencia en la administración pública.

b) Impacto en la productividad del sector público:

El pago del artículo 1º del Decreto de Urgencia 037-94, también traerá beneficios indirectos, como el aumento de la productividad de los trabajadores. Al recibir dicha bonificación especial, los empleados estarán más motivados y comprometidos con su trabajo, lo que se traducirá en una mayor eficiencia y mejor prestación de servicios públicos. Además, la estabilidad financiera que proporciona el acceso a de dicho pago, lo que genera ahorros operativos y mejora el funcionamiento de las instituciones.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está vinculada a las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 11: "Promoción de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación". La presente iniciativa legislativa promueve la erradicación de la discriminación laboral debido a que la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde lo perciban los servidores activos y cesantes de la administración pública.

Política N° 14: " Equiparación de derechos laborales ". La presente iniciativa legislativa promueve equiparación de derechos laborales para los trabajadores activos y cesantes que a la fecha no han percibido dicha bonificación.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Asimismo, la propuesta está vinculada directamente con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024- 2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR:

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Politica de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Tema 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Politica de Estado 14: Equiparación de derechos laborales